



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NÚMERO: 00066/2026 (SESENTA Y SEIS) .**

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **00026/2026**, relativo en la **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejercitó el **C. RICARDO ZARAGOZA PAEZ**, en contra de la **C. MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**; y,

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha **siete de enero del dos mil veintiséis** compareció el **C. RICARDO ZARAGOZA PAEZ**, ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado presentando la solicitud señalada en el preámbulo de este fallo, en contra de la **C. MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**, a quien le reclama la Disolución del vínculo matrimonial que los une, como las demás consecuencias inherentes a la misma.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por proveído de fecha **ocho de enero del dos mil veintiséis**, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- El C. Agente del Ministerio Público desahogó la vista correspondiente al presente asunto dentro del la cual refirió que no tiene inconveniente con el presente proceso judicial.- De constancias procesales, se advierte que con fecha **doce de enero del dos mil veintiséis**, se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo.- Según constancia levantada por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en fecha **veintinueve de enero del dos mil veintiséis**, compareció el actor a través de la plataforma ZOOM a ratificar su voluntad por disolver el vínculo matrimonial que le une a la demandada.- Por auto de fecha **cuatro de febrero del dos mil veintiséis**, una vez fenecido el término a la contraparte para que diera contestación a la demanda en

L'LEGC / L'MGR/ L'LSC





--- **1.- Acta de Matrimonio** a nombre de las partes del presente procedimiento, inscrita ante el C. Oficial **Primero** del Registro Civil de la Ciudad de **Reynosa, Tamaulipas** sujetos al régimen de **Sociedad conyugal**.

--- **2.- Certificado de Registro de nacimiento con su respectiva traducción y apostilla** a nombre del menor de iniciales **R.A.Z.**, misma que, de cuyos datos se comprueba el parentesco por consanguinidad con las partes del presente asunto con el precitado, así como su **minoría de edad**.

--- **3.- Propuesta de convenio**, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en términos del numeral 249 del Código Civil en vigor, en cuanto a la guarda, custodia, convivencia familiar, garantizar la pensión alimenticia para el menor y liquidación de la sociedad a la cual se sujetaron al celebrar el matrimonio civil.

*A las anteriores documentales, se les concede el valor probatorio que en términos de los artículos 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

La parte demandada **no** agregó medio probatorio alguno, inherente a la disolución del vínculo matrimonial.

**TERCERO.-** Debidamente ponderados los medios de convicción ofrecidos, se examina la acción ejercitada por el **C. RICARDO ZARAGOZA PAEZ**, relativa a la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la **C. MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**, fundamentando la misma en los artículos 248 y 249 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:— El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.— El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo

L'LEGC / L'MGR/ L'LSC

contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Ahora bien, la solicitud de divorcio relativa en la voluntad de no querer continuar con el matrimonio no se requiere señalar la causa por la cual se solicita, esto tiene su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los hayan procreado como al resto de la familia. De ahí que, ante la necesidad de evitar que este proceso; erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar, otorgándoles la posibilidad de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio. Pues, la finalidad es de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no



anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio No. 1070**, del **Libro No. 6**, a **Foja No. 1070**, a nombre de los **CC. RICARDO ZARAGOZA PAEZ y MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**, inscrita el día **16 de Diciembre del 2015**, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.

Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que el solicitante señaló **no haber adquirido bienes** susceptibles de liquidación.

Toda vez que no se concretó un acuerdo con respecto al convenio que señala el artículo **249** del Código Civil del Estado, en razón de que la parte demandada nada expreso con respecto a la **solicitud de divorcio y propuesta de convenio**, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, y previo al inicio de la vía incidental, los progenitores sí así lo requieren acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, debiendo hacer del conocimiento lo anterior al Juez de los autos.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado dado que las precitadas disposiciones legales son de orden público, es de decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, una vez que las partes hayan sido debidamente notificadas, por tratarse de un fallo irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procedase a su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251 y 266 demás relativos del Código Civil como los diversos 1, 2, 4, 40, 45, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559 y 562 relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos textos vigentes, es de resolverse, y se;



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la presente **Solicitud de DIVORCIO INCAUSADO** que ejercitó el / la **C. RICARDO ZARAGOZA PAEZ**, en contra del / de la **C. MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**; en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une y cuando la presente sentencia cause ejecutoria, deberá remitirse atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio No. 1070**, del **Libro No. 6**, a **Foja No. 1070**, a nombre de los **CC. RICARDO ZARAGOZA PAEZ y MARIA ESPERANZA BARRERA PAVON**, inscrita el día **16 de Diciembre del 2015**, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.

**TERCERO.-** Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que el solicitante señaló **no haber adquirido bienes** susceptibles de liquidación.

**CUARTO.-** Toda vez que no se concretó un acuerdo con respecto al convenio que señala el artículo **249** del Código Civil del Estado, en razón de que la parte demandada nada expreso con respecto a la **solicitud de divorcio y propuesta de convenio**, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, y previo al inicio de la vía incidental, los progenitores sí así lo requieren acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, debiendo hacer del conocimiento lo anterior al Juez de los autos.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado dado que las precitadas disposiciones legales son de orden

L'LEGC / L'MGR/ L'LSC

público, es de decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, una vez que las partes hayan sido debidamente notificadas, por tratarse de un fallo irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procedase a su cumplimiento.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, toda vez que no son considerados de relevancia documental.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, y Da Fe.

**LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.  
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

**scl\***

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000033882779

Archivo Firmado: 227\_SE\_00026-2026\_945\_05-02-2026\_12-17-06.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000026177	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-25T21:38:06Z / 2026-02-25T15:38:06-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	3b 93 c6 06 ac 47 04 e0 35 4c 7d 41 45 a2 ba 08 5d 9b fe 97 b5 a9 1b 85 23 cd 36 b9 07 0f 1d 0c 11 cc 5d d4 f7 e2 07 aa 72 a5 44 8a 34 03 65 0a c9 d4 71 54 6e fa 24 0f ca 82 50 43 3e ee b6 de 61 db 6b b6 b2 01 d3 4a 01 b4 55 67 0d 34 d1 c9 3f 99 fc 36 b8 a5 9c 26 3a 74 23 70 85 9c 6a 48 96 7e 7d f6 57 8f 1a 63 97 dc dd f9 75 c3 d1 ed e6 a8 ac f6 1f dd 9e 05 38 19 a8 a3 fe 38 8d 7d dd 23 fb 3d 67 a9 94 57 3e 2d 3c 01 b5 00 6b 31 a6 af 16 60 c2 e6 9a f8 d8 43 e7 96 47 6e 7d 20 d7 f9 2b c0 62 1b a2 0a 97 f2 b6 54 a6 c2 bc e3 40 fb 20 54 2c 02 5b 0d bd 4f f8 a0 ba a5 32 db 14 44 78 0f a2 a2 a3 93 78 41 7f 9c 2e 13 0b fc 53 06 f5 a6 9c c8 e3 7e d7 94 f0 4f 21 9b 74 90 09 ee 9c 27 1e b5 03 63 85 5f a6 3f 22 45 4f 45 29 42 8d 9d e0 95 fb 71 b2 8d 3a 6b 60 2f 94 f5			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-25T21:38:07Z / 2026-02-25T15:38:07-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000026177			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033883213

Archivo Firmado: 227\_SE\_00026-2026\_945\_05-02-2026\_12-17-06.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000027034	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T21:46:03Z / 2026-02-25T15:46:03-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	00 47 31 cb 2b e8 b8 7e 50 09 fa a4 c4 57 dc 53 82 82 cc 98 70 ed 61 15 ae 95 62 e1 90 7b 5a 67 40 02 51 c4 6e 7b 41 7e 1a 18 c1 09 c0 bf b0 fe 1b 0c 49 b9 9a 3e c8 8c 6b 60 e6 c1 4c b5 b3 e3 6b 9a 61 14 56 80 04 98 27 cb a7 dd 06 c2 85 22 57 30 76 da e1 74 b9 27 c8 e9 e5 56 96 1f 0b d2 20 3e 4e 41 65 35 48 16 94 e7 1f 71 25 4e 6d 82 e6 3d 7b 2d 1e 95 90 ff 7d d5 a5 2e 49 01 48 2b b1 9a 72 ff 7e d7 ae d0 84 88 38 94 5c c4 9d 94 08 6a c7 01 e8 d0 1f 1b 1b d6 5e ce d5 ac 04 43 9e 9f be 0a de 64 eb 9d 64 1e ac 59 1c 07 70 a8 df 84 da 1a 58 a5 96 a0 4f b7 45 0c af 22 91 84 68 34 3d dd f7 58 a1 8e 1c d4 12 56 c4 ed 0d 30 ca a0 1f db 47 3e ad e2 85 b3 73 2b bd c6 1f af 8f bb a6 88 92 d5 40 03 91 d7 dc 7e 52 88 bf d5 6e ce 18 bf 53 f5 f9 42 41 3f bb 04 d3 56 56 b3			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T21:46:03Z / 2026-02-25T15:46:03-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000027034			

